## C:\Users\lcponce\Documents\ARTES 2016\logo-fgr-2016.png

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 369-UAIP-FGR-2019.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha dos de septiembre del presente año, solicitud de información escrita en esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por la ciudadana **-----------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“¿Cuál es la guía o ruta de atención a víctimas que se activa por denuncias de limitación ilegal a la libertad de circulación?*

*Además, conocer el protocolo que se activa con las denuncias sobre el desplazamiento forzado interno.”*

**Período Solicitado:** Desde el año 2017 hasta el año 2019.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo presentado la interesada su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III**. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, a la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal y a los Directores de Zona de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP, 72, 80, 81, 82 y 163 inciso 1° LPA se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,** por medio de la siguiente respuesta:

 **¿Cuál es la guía o ruta de atención a víctimas que se activa por denuncias de limitación ilegal a la libertad de circulación?**

**Protocolo que se activa con las denuncias sobre el desplazamiento forzado interno.**

**R//** No se cuenta con un documento denominado “Guía o Ruta de atención a víctimas del Delito de Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación”, ni tampoco con un documento que contenga un “Protocolo de Acción en denuncias sobre Desplazamiento Forzado Interno.

No obstante lo anterior, al advertirse de las denuncias interpuestas por diversos delitos (Amenazas, Extorsión, Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, entre otros) que ha existido un Desplazamiento Forzado Interno, al no constituir dicho fenómeno (Sentencia de Amparo 411-2017), un delito, es generalmente la policía quien tiene conocimiento de esos hechos y se encargan en ocasiones de ayudar a los afectados a trasladarse en algunos casos y en otros a brindar seguridad en la zona; por lo que la Fiscalía tiene conocimiento de ello en el contexto de otros delitos como ya se relacionó y es hasta ese momento que se realizan coordinaciones para los efectos antes referidos.

Es así, que en atención a lo previsto en la Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República –artículos 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 38, 41, 65, 67, 73 y 74- el abordaje de estos casos desde su investigación y diligenciamiento hasta su judicialización, se hace por tres líneas de acción de igual importancia, que son: - la derivada de actividades del crimen organizado, - la derivada del delito convencional y - protección de derechos fundamentales de grupos en condiciones de vulnerabilidad que requieren de una atención prioritaria e integral, basada en enfoques y principios especializados; además de aplicar lo regulado en el ordenamiento jurídico con atención a otros delitos.

A manera de ejemplo, algunas de las acciones que se realizan son las siguientes:

1. Al recibirse denuncias por los delitos de Amenazas, Extorsión, Limitación Ilegal a la Libertad de Circulación, entre otros, y la víctima manifiesta el temor de quedarse viviendo en la zona, en forma inmediata se libra dirección funcional y se le coordina con el Jefe policial territorial para que se le brinde seguridad o patrullen la zona, a efecto que la víctima sienta tranquilidad al realizar su traslado.
2. Se solicita medidas de protección a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE), la cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias o de atención.
3. En algunos casos se hacen coordinaciones con instituciones, a efecto que proporcionen albergue.
4. Se apoya a las víctimas de la delincuencia en general, cuando es necesario y permiten con un equipo multidisciplinario –Psicóloga, Médico General y Trabajador Social e incluso hay Oficinas Fiscales que cuentan además con una ludoteca donde reciben sus terapias- que en ocasiones además acompaña a las víctimas a la Procuraduría, Juzgados o a tramitar documentación personal; desde la etapa de investigación hasta la finalización de la etapa judicial.
5. Cuando se denuncian Privaciones de Libertad o se pone en conocimiento la desaparición involuntaria de una persona– se activa el Protocolo de Acción Urgente y estrategia de Búsqueda e Instructivo-.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP.*